

CAPÍTULO A: GENERALIDADES**145.001 Definiciones**

(a) Para los propósitos de esta Regulación, son de aplicación las siguientes definiciones:

(1) **Autorización de certificación RAP 145.** Es la autorización emitida por el gerente o personal responsable del sistema de calidad al personal de certificación de una Organización de Mantenimiento Aprobada de acuerdo al RAP 145 (OMA RAP 145) la cual especifica el hecho de que pueden firmar a nombre de ella, certificados de conformidad de mantenimiento según lo establecido en la sección 145.630 del Capítulo D, dentro de las limitaciones establecidas en dicha autorización.

(2) **Calibración.** Conjunto de operaciones que establecen, bajo condiciones especificadas, la relación entre los valores de magnitudes indicados por un instrumento o sistema de medición, o valores representados por una medida materializada o un material de referencia y los correspondientes valores reportados por patrones.

(3) **Cancelación.** Para los propósitos de esta Regulación, significa la acción de anular o revocar en forma definitiva el Certificado de Aprobación de la OMA otorgado por la DGAC, por renuncia o por verificación debida y por razones justificadas.

(4) **Certificado de Aprobación.** Acredita que una organización de mantenimiento ha certificado la actividad que realiza conforme a lo establecido por el RAP 145.

Se otorga a través del permiso de operación que emite la DGAC. El permiso de operación contiene el certificado de aprobación.

En adelante, en esta RAP, cuando se haga mención al Certificado de Aprobación se entenderá también referido al Permiso de Operación.

(5) **Competencia.** Habilidad demostrada para aplicar conocimientos y aptitudes, en base a la educación, formación, pericia y experiencia apropiada que se requiere para

desempeñar una tarea ajustándose a la norma prescrita.

(6) **Componente de aeronave.** Todo equipo, instrumento, sistema o parte de una aeronave que, una vez instalado en ésta, sea esencial para su funcionamiento.

(7) **Computadora.** Dispositivo que ejecuta series de transformaciones, aritméticas y lógicas, con los datos que se le someten.

(8) **Datos de mantenimiento.** Cualquier dato aprobado o aceptado por la Autoridad Aeronáutica Civil (AAC) del Estado de matrícula necesario para asegurar que la aeronave o componente de aeronave pueda ser mantenida en una condición tal que garantice la aeronavegabilidad de la aeronave, o la operación apropiada del equipo de emergencia u operacional.

(9) **Datos de mantenimiento aceptables.** Cualquier dato técnico que comprenda métodos y prácticas aceptables por la DGAC del Estado de matrícula y que puedan ser usados como base para la aprobación de datos de mantenimiento. Los Manuales de Mantenimiento, el manual de la OMA RAP 145, y las Circulares de Asesoramiento, son ejemplos de datos de mantenimiento aceptables.

(10) **Datos de mantenimiento aprobados.** Cualquier dato técnico que haya sido específicamente aprobado por la DGAC del Estado de matrícula. Las Especificaciones de los Certificados de Tipo y de los Certificados de Tipo Suplementarios, Directrices de Aeronavegabilidad y los manuales de la organización que posee el certificado de tipo cuando sea específicamente indicado, son ejemplos de datos de mantenimiento aprobados.

(11) **Denegar.** Significa no conceder la certificación de una OMA, al verificar que el solicitante que se encuentra en proceso de obtener el Certificado de Aprobación como OMA RAP 145, no satisface los requerimientos mínimos de la OMA RAP 145.

(12) **Estándar aprobado.** Estándar de fabricación, diseño, mantenimiento o calidad aprobado por la DGAC de un Estado participante.

- (13) **Gerente responsable.** Gerente que tiene autoridad corporativa para asegurar que todo el mantenimiento requerido por el cliente puede ser financiado y realizado de acuerdo con las normas requeridas por la DGAC.
- (14) **Inspección.** Es el acto de examinar una aeronave o componente de aeronave para establecer la conformidad con un dato de mantenimiento.
- (15) **Inspección en proceso.** Es una inspección que garantiza un nivel adecuado de seguridad de un cambio de componente de aeronave, una reparación, una modificación y acciones correctivas de mantenimiento necesarias para solucionar las no conformidades derivadas de las tareas de mantenimiento de verificación de la condición de la aeronave o componente de aeronave. Estas inspecciones no deben ser confundidas con los ítems de inspección requerida (RII), los cuales son definidos por el operador.
- (16) **Inspección de pre-vuelo.** Es la inspección realizada antes del vuelo para verificar que la aeronave está apta para el vuelo que se intenta realizar. No incluye una rectificación de defecto.
- Nota.-** La inspección de pre-vuelo es realizada antes del primer vuelo del día.
- (17) **Lista de cumplimiento.** Documento que lista las secciones del RAP 145 con una breve explicación de la forma de cumplimiento (o con referencias a manuales/documentos donde esta la explicación), y que sirve para garantizar que todos los requerimientos regulatorios aplicables son tratados durante el proceso de certificación.
- (18) **Mantenimiento.** Ejecución de los trabajos requeridos para asegurar el mantenimiento de la Aeronavegabilidad de las aeronaves, lo que incluye una o varias de las siguientes tareas: reacondicionamiento, inspección, reemplazo de piezas, rectificación de defectos e incorporación de una modificación o reparación.
- (19) **Mantenimiento de base.** También conocido como mantenimiento mayor, consiste generalmente en revisiones de check C y check D.
- (20) **Manual de la organización de mantenimiento (MOM).** Documento aceptado por la DGAC, que presenta en detalle la composición de la organización de mantenimiento y las atribuciones directivas, el ámbito de los trabajos, una descripción de las instalaciones, los procedimientos de mantenimiento y los sistemas de garantía de calidad o inspección. Este manual también es denominado "Manual de Procedimientos de Inspección (MPI)"; una organización de mantenimiento puede utilizar cualquiera de las dos denominaciones.
- (21) **Material Explicativo e Informativo (MEI).** Toda aquella información adicional, que ayuda a explicar el significado de un requisito del RAP 145.
- (22) **Medios Aceptables de Cumplimiento (MAC).** Ilustran los medios, métodos o alternativas, pero no necesariamente los únicos posibles, para cumplir con un requisito específico del RAP-145.
- (23) **Modificación.** Una modificación de una aeronave o componente de aeronave significa un cambio en el diseño de tipo que no constituya una reparación.
- (i) Mayor: Una modificación mayor significa un cambio de diseño de tipo que no esté indicado en las especificaciones de la aeronave, del motor de la aeronave o de la hélice que pueda influir notablemente en los límites de masa y centrado, resistencia estructural, performance, funcionamiento de los grupos moto-res, características de vuelo u otras condiciones que influyan en las características de la aeronavegabilidad o ambientales, o que se hayan incorporado al producto de conformidad con prácticas no normalizadas o que no pueda ejecutarse por medio de operaciones elementales.
- (ii) Menor: Una modificación menor significa una modificación que no sea mayor.

Nota: En algunos Estados se utiliza el término “alteración” en lugar de “modificación”. Para los efectos de la reglamentación RAP los términos “alteración” y “modificación” se utilizan como sinónimos.

- (24) **Organización.** Organismo registrado como una entidad legal en cualquier jurisdicción, ya sea dentro o fuera del territorio de un Estado participante. Esta organización puede estar ubicada en más de un lugar y puede ostentar una o más aprobaciones RAP 145.
- Los llamados Talleres de mantenimiento aeronáutico, talleres de mantenimiento de aeronaves, estaciones reparadoras nombradas en la Ley de Aeronáutica Civil del Perú N° 27261 se denominan organizaciones de mantenimiento para esta regulación.
- (25) **Permiso de Operación.** Es otorgado por la DGAC mediante Resolución Directoral por el plazo de 4 años. Autoriza el funcionamiento de una OMA y contiene el Certificado de Aprobación.
- (26) **Personal de Certificación.** Es aquel personal que está autorizado por la OMA RAP 145, para emitir certificación de conformidad de mantenimiento a aeronaves o componentes de aeronave.
- (27) **Personal técnico.** Es aquel personal de mantenimiento que está involucrado en la ejecución de mantenimiento y que es responsable por la preparación y firma de registros de mantenimiento, certificados y documentos de conformidad de mantenimiento.
- (28) **Política de calidad.** Constituyen las intenciones generales y la dirección de una organización con respecto a la calidad, aprobadas por el gerente responsable.
- (29) **Reparación.** Restauración de una aeronave o componente de aeronave a su condición de aeronavegabilidad, para asegurar que la aeronave sigue satisfaciendo los aspectos de diseño que corresponden a los requisitos de aeronavegabilidad aplicados para expedir el certificado tipo para el tipo de aeronave correspondiente, cuando esta haya sufrido daños o desgaste por el uso
- (i) Mayor: Toda reparación de una aeronave o componente de aeronave que pueda afectar de manera apreciable la resistencia estructural, la performance, el funcionamiento de los grupos motores, las características de vuelo u otras condiciones que influyan en las características de la aeronavegabilidad o ambientales, o que se hayan incorporado al producto de conformidad con prácticas no normalizadas o que no puedan ejecutarse por medio de operaciones elementales.
- (ii) Menor: Una reparación menor significa una reparación que no sea mayor.
- (30) **Reparación general (overhaul).** Es el restablecimiento de una aeronave o componente de aeronave por inspección y reemplazo, de conformidad con un estándar aprobado para extender el potencial operacional.
- (31) **Seguridad operacional** es el estado en que el riesgo de lesiones a las personas o daños a los bienes se reduce y se mantiene en un nivel aceptable, o por debajo del mismo, por medio de un proceso continuo de identificación de peligros y gestión de riesgos.
- (32) **Sistema de computadora.** Sistema que comprende una unidad central de procesamiento (CPU), una memoria, sistema de entrada salida y equipo conexo.
- (33) **Suspensión.** Para los propósitos de esta regulación, se refiere a la interrupción o aplazamiento temporal del Certificado de Aprobación de los alcances de la lista de capacidad de la OMA RAP 145.
- (34) **Trazabilidad.** Capacidad para seguir la historia, la aplicación o la localización de todo aquello que está bajo consideración, relacionada con el origen de los materiales y las partes; la historia del procesamiento; y la distribución y localización del producto después de su entrega.
- (35) **Ubicación.** Lugar desde el cual una organización, realiza o propone realizar las actividades que requieren una aprobación RAP 145.

145.005 Aplicación

- (a) Esta Regulación prescribe los requisitos para la emisión de aprobaciones a organizaciones de mantenimiento de aeronaves y componentes de aeronaves y establece las normas generales de operaciones para las Organizaciones de Mantenimiento Aprobadas (OMA) RAP 145. Cuando la aprobación es otorgada se aplica a toda la organización encabezada por un gerente responsable.
- (b) Efectividad de esta Regulación:
- (1) Después de los 180 días calendarios de su entrada en vigencia, toda organización de mantenimiento que solicite certificar como OMA RAP 145 debe cumplir con el presente reglamento.
- (2) A partir del 1° de Enero 2013 todas las organizaciones de mantenimiento certificadas por la DGAC deben cumplir con el presente reglamento. Hasta antes de dicha fecha es de cumplimiento la RAP 145 Rev. 18.
-